



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia, con la atenta nota que la parte demandada, presentó incidente de nulidad, sírvase proveer:

Suaita 31 de mayo de 2.021.

El secretario,



JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00035-00

El abogado HERMANN GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, presentó incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia, manifestando representar a la parte demandada, sin embargo se advierte que el poder que acompaña el escrito de nulidad, no cumple con lo estipulado en el artículo 74 de la ley 1564 de 2.012¹, que le permita al profesional actuar en esta causa.

Véase que al tratarse de un poder especial y no de uno general, en el documento allegado no se determina e identifica este asunto² como aquel para el que fue conferido el mandato³, presupuesto de vital importancia que no permite reconocer en esta causa personería adjetiva como apoderado del demandado; en consecuencia, y previo a resolver sobre el tramite del incidente de nulidad, deberá presentarse un nuevo poder en el que se cumpla con las exigencias del artículo 74 y siguientes ibidem, para lo que se le otorga al profesional en cita, el termino de 5 días, so pena de no darle tramite a su petición.

De otro lado se dispone requerir a la parte demandante para que inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda. Lo anterior, en

¹ Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

² Clase de proceso, radicado y partes.

³ Véase que el poder se otorga para “..que ejerza acción reivindicatoria, conteste demandas; y, en general defienda los intereses que me asisten respecto del predio.....”.

Teléfono: 7580254

Correo electrónico: j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 5 N° 8 - 32 Segundo Piso



atención a que la parte actora solo ha dado cumplimiento a lo reglado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020⁴, como requisito para presentar la demanda.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez⁵,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 1 de junio de 2.021.

⁴ al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

⁵ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.